



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Abril de 2020 N° 90

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cdma. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 17-04-2020-129 1 AL 2

REFORMA A LA ORDENANZA QUE 3 AL 8
REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO,
VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS
EN EL CANTÓN SALINAS.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE 8 AL 9
LUTO CANTONAL No. 003-GADMS-2020

RESOLUCIÓN COE CANTONAL DE 9 AL 14
SALINAS No. 004-GADMS-2020



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION N° 17-04-2020-129

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 17 DE ABRIL DE 2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos

los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Que, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Que, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-GADMS-2020, de fecha trece de Marzo del dos mil veinte, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la



¡Un nuevo inicio!

potención de un habitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 55 íbidem en los siguientes literales establecen: Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; y j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el artículo 57 de mismo cuerpo legal establece: Al concejo Municipal le corresponde: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7; 55 letra b) y j); 57 letras a), d) y t); y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

- 1.- **RESTRINGIR** el uso y ocupación de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas del cantón Salinas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, a todos los ciudadanos Ecuatorianos y extranjeros, exceptuándose de esta disposición a los puertos pesqueros de Santa Rosa y Anconcito, quienes se registrarán por las disposiciones emitidas por las facilidades pesqueras de cada localidad de acuerdo a la ordenanza vigente para el efecto.
- 2.- **ESTABLECER** como sanción por el desacato a la presente resolución las mismas sanciones tipificadas en el artículo 9 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, sin perjuicio de las establecidas para el toque de queda declarado. Las sanciones serán tramitadas por el o la Comisaría Municipal competente como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por la o el Director de Justicia y Vigilancia como Órgano Sancionador.

- 3.- **SOLICITAR** para el cumplimiento de la presente resolución la colaboración de la policía nacional, la Armada del Ecuador, Capitanía del Puerto el cantón Salinas y la fuerza Aérea Ecuatoriana, quienes en caso de encontrar a un contraventor dentro de los horarios establecidos para la libre circulación, infringiendo la presente resolución, lo pondrán a disposición del comisario/a municipal, para tramitar la respectiva sanción. En caso de encontrar a un contraventor en los horarios establecidos para el toque de queda lo pondrá a disposición de la autoridad competente para que se ejecute la sanción correspondiente.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los jefes y directores departamentales correspondientes, así como a la Policía Nacional, la Armada del Ecuador, Capitanía del Puerto el cantón Salinas, la fuerza Aérea Ecuatoriana, para su cumplimiento inmediato.
- 5.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec, hasta que el Comité de Operaciones de Emergencias, disponga el levantamiento de la restricción a la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional en las vías y espacios públicos, en base a la vigencia del decreto ejecutivo No. 1017 de estado de emergencia dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

Dado y firmado en la ciudad de Salinas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el viernes 17 de abril de 2020.- Lo certifico.- Salinas, 17 de abril de 2020.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud,

como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Que, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Que, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-GADMS-2020, de fecha trece de Marzo del dos mil veinte, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la



¡Un nuevo inicio!

consecuente declaración de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 7 de Julio del 2017, en su Disposición Final dispuso que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación. En el artículo 248 número 1), señala: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servicios públicos distintos”; y, en la Disposición Derogatoria Séptima del mismo Código Orgánico Administrativo, dispone: “Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010”;

Que, en el Registro Oficial – Edición Especial N° 222 de jueves 11 de enero de 2018, se publicó la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio, Vía Pública y Letreros Publicitarios en el cantón Salinas.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, actualizar su normativa acorde a las normas constitucionales y legales que se expidan, que viabilicen su correcta aplicación;

Que, toda Ordenanza Municipal, debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7; 57 letras a), b) y x); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS

Art. 1.- Dentro del Art. 1, luego de la palabra “Para los efectos de esta Ordenanza”, inclúyase o añádase lo siguiente: “además de los bienes públicos establecidos en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”.

Art. 2.- En el artículo 1, incorpórese como inciso segundo lo siguiente: “se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública, no sea afectada, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres”.

Art.3.- En el capitulo III, después de la palabra “De las obligaciones y deberes de” agregar la palabra: “las personas”.

Art. 4.- En el primer inciso del artículo 8, al inicio incorpórese la palabra “las personas y”.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 8, después de la palabra “y solares” sustitúyase la palabra “con” por la palabra “son”.

Art. 6.- En el inciso 3 del artículo 8, después del literal e, incorporar los siguientes literales:

f). *En todo lo que se refiera a la circulación dentro de los espacios públicos del cantón, cumplir con los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal.*

g). *Al momento de circular en los espacios públicos, usar obligatoriamente equipos de bioseguridad tales como: mascarillas, guantes, anti-bacterial y protección visual, con el fin de prevenir y reducir el contagio del corona-virus”. Exceptuándose el uso de mascarillas tipo N 95, misma que está restringida a nivel comunitario, según Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril de 2020.*

h). *Al circular en los espacios públicos del cantón portar la cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad.*

i). *Al circular en espacios públicos del cantón mantener una distancia al menos de dos metros de separación con las demás personas.*

j). *Mantener aislamiento domiciliario en caso de que hayan sido diagnosticadas con coronavirus, hasta cumplir con el periodo de recuperación y cese su sintomatología clínica acreditada por un test rápido serológico donde se indique que posee anticuerpos del coronavirus, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento.*

Art. 7.- Sustitúyase todo el capítulo XIX, Del Procedimiento Administrativo Sancionador por el siguiente:

Art. 87. Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer el ejercicio de la potestad sancionadora de las contravenciones estipuladas en la presente ordenanza, mediante las funciones de las actuaciones previas, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos administrativos



¡Un nuevo inicio!

sancionadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Art. 88. Principios.- En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: control, tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y separación entre instrucción y sanción, sin perjuicio de aquellas prerrogativas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica y el debido proceso.

Art. 89. Ámbito de aplicación.- Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Salinas.

Art. 90. Deber de colaboración.- Los/las servidores/as y funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza Municipal. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativa interna dictada para el efecto.

Art. 91. Sujetos de control.- Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, establecido en esta Ordenanza los siguientes:

Las personas jurídicas o las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas;

Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas;

Las personas naturales que ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razón es de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas; o,
Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 92.- De los Órganos Instructor y Sancionador.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por el Comisario Municipal competente como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por la o el Director de Justicia y Vigilancia como Órgano Sancionador.

Art. 93.- Del Procedimiento.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el/la instructor/a competente.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 94. Medidas cautelares.- En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el/la instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el/la instructor/a. quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 95. Contenido del acto administrativo de inicio.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.



¡Un nuevo inicio!

se le informará a el/la inculcado/a su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento.

En el caso de que las medidas cautelares, determinen el secuestro, retención, retiro de productos u otros bienes, se deberá elaborar una constancia escrita detallada de los objetos, su estado, color, materiales, propietario/a, entre otras que permita su correcta identificación. Igual procedimiento deberá constar cuando estas actuaciones provengan de la toma de las medidas provisionales.

La custodia de los bienes retenidos estará a cargo del/de la servidor/a que ejecutó u ordenó la retención, quién deberá velar por su conservación hasta la devolución a su propietario/a. En el caso de que sea necesario designar a un depositario u arrendar un local para su guarda, estos costos serán cargados al/a la interesado/a.

Art. 96. Notificación del acto de iniciación.- El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, a el/la denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse a el/la peticionario/a o a el/la denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el/la inculcado/a no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el/la instructor/a emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 97. De las flagrancias.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a el/la presunto/a infractor/a o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Para el caso de las flagrancias, se podrá elaborar un formulario que cumpliendo con los requisitos para constituir un acto administrativo válido, pueda ser suscrito por medios electrónicos.

Art. 98. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el/la inculcado/a reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el/la servidor/a público/a competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del/de la inculcado/a. en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 99. Comunicación de indicios de infracción.- Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador el/la instructor/a considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al

inspector de la dirección o dependencia que considere competente para que realice una inspección o verificación y se elabore el informe técnico respectivo.

Art. 100. Actuaciones de instrucción.- Una vez notificado con el acto administrativo de iniciación el/la inculcado/a dispone de un término de diez días para contestar, alegar, anunciar prueba, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El/La instructor/a realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 101. Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los/as inculcados/as. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los/las sujetos/as a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley, siempre que se haya cumplido con el principio de contradicción establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

Se practicarán de oficio o a petición de el/la inculcado/a las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto/a responsable.

Art. 102. Dictamen.- Si el/la instructor/a considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas para emitir el dictamen que contendrá:

La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;

Nombres y apellidos del/de la inculcado/a;
Los elementos en los que se funda la instrucción:

La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa:

La sanción que se pretende imponer; y.
Las medidas cautelares adoptadas.



¡Un nuevo inicio!

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la instructor/a podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al/a la servidor/a municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

Art. 103. Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al/a la inculpada/o en el dictamen.

En este supuesto, el/la instructor/a expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 104. Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto, causa y fecha de cometimiento de la infracción.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión, constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la instructor, sin perjuicio de remitir a el/la sancionador/a para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 105. Resolución Administrativa.- El/la órgano sancionador/a que resulte competente de la causa, en el término máximo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen del/de la instructor/a, en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un término superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes: contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de tiempo, que debe ser notificada a los/las interesados/as, no cabe recurso alguno, resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Art. 106. Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

La determinación de la persona responsable:

La singularización de la infracción cometida:

La valoración de la prueba practicada:

La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción no

responsabilidad: Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia; y.

La determinación de la dependencia o dependencias responsables de la ejecución de las sanciones.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al/a la infractor/a. así como al/a la servidor/a en cargado/a de la ejecución de la sanción, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Art. 107.- Recursos.- Quienes se sientan perjudicados con actos administrativos que impongan sanciones administrativas tienen derecho a interponer los recursos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo según lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción pública para que cualquier ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, pueda presentar su respectiva denuncia ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Art. 8.- Incorpórese como Disposiciones Generales, las siguientes:

“Tercera: Normas supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario; y, el Código Orgánico Administrativo”.

“Cuarta: La Unidad de Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgo y la Dirección de Gestión Ambiental del gobierno municipal, viabilizará la entrega gratuita de mascarillas a personas en condición de vulnerabilidad para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación y finanzas públicas.”

Art. 9.- Incorpórese una disposición transitoria con el siguiente texto:

Las reformas contempladas en artículo 6 y la disposición General Cuarta el artículo 8 solo regirán desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, hasta que el Comité de Operaciones de Emergencias, disponga el levantamiento de la restricción a la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional en las vías y espacios públicos, en base a la vigencia del decreto ejecutivo No. 1017 de estado de emergencia dictado por el Presidente de la República del Ecuador, cumplido dicho levantamiento, estas disposiciones quedan automáticamente derogadas, quedando sin efecto ni eficacia jurídica.



¡Un nuevo inicio!

Art. 10.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el ocho y diecisiete de abril de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.
Lo Certifico.

Abg. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION DE DECLATORIA DE LUTO CANTONAL
N° 003-GADMS-2020
OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, la OMS Organización Mundial de Salud desde el 11 de marzo de 2020, considera al brote del CORONAVIRUS COVID-19 como un pandemia, lo que significa que se refiere a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante acuerdo ministerial N° 00126-2020, suscrito por la Mgs. CATALINA ANDRAMUÑO ZEBALLOS, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria del todo el territorio Nacional, en cuanto a los establecimientos de sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19.

Que, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, el día 16 de marzo de 2020, mediante decreto ejecutivo N° 1017, DECRETA el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial De La Salud.

Que, el 13 marzo del año dos mil veinte, mediante RESOLUCION N° 001-GADMS-2020, se declara en emergencia el cantón Salinas, como medida preventiva para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que a partir del brote de la Pandemia que asecha a nuestro país y particularmente al cantón Salinas provincia de Santa Elena, han fallecido varios ciudadanos de nuestro cantón.

Que, según distintos informes del COE cantonal, existen varias personas fallecidas en el cantón Salinas, producto de la pandemia del COVID 19.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, expresar las muestras de profundo pesar por las



¡Un nuevo inicio!

Irreparables pérdidas de nuestros hermanos salinenses.

En ejercicio de las facultades tipificadas en el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con la primera oración del literal i) y el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

- 1.- Declarar en Luto a todo el territorio del cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.
- 2.- Deplorar el sentido fallecimiento de todos nuestros hermanos salinenses que han enlutado a respetables familias de nuestro cantón.
- 3.- Hacer público nuestros sentimientos de pesar a sus familiares, en nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- 4.- Expedir la presente Resolución y difundirla por las radiodifusoras locales.
- 5.- Publicar la presente Resolución a través de la Gaceta Municipal y en el sitio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los veinte días del mes de Abril del dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por el señor Alcalde del Cantón Salinas, el lunes 20 de abril de 2020.-
Lo certifico.- Salinas, 20 de abril de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION COE CANTONAL DE
SALINAS N° 004-GADMS-2020
OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los



¡Un nuevo inicio!

derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y

mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
2. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.



¡Un nuevo inicio!

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República nos indica que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales

efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el artículo 390 ibídem prescribe: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los literales b), i) y p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización



¡Un nuevo inicio!

Territorial, Autonomía Y Descentralización señalan: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;... p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el artículo 140 ibídem prescribe: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Artículo 28 ibídem, especifica que por el Principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “Instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comité de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones en su ámbito geográfico...;

Que, según el Manual de Gestión de Riesgos COE, LA DECLARATORIA de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos:

- a) Activa los procesos para la atención humanitaria...

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19;

Que, en igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador;



¡Un nuevo inicio!

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante resolución Nro. SGR-142-2017 de agosto 09 de 2017, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, que establece que el COE nacional es el "Mecanismo, del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel nacional. Es dirigido por el Presidente de la República del Ecuador o su delegado" y que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos,

tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR.";

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-GADMS-2020, de fecha 13 de Marzo del dos mil veinte, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, según el numeral 1, de la Resolución de COE NACIONAL, de fecha 28 de Abril de 2020, se establece que: "una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inicio tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19 y el estado de excepción mediante decreto ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020, inicia la etapa del distanciamiento Social, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta...";

Que, la presentación adjunta a la que se refiere el párrafo anterior establece lo siguiente:

¿CÓMO DECIDIR EL PASO DEL COLOR?

- El COE Nacional publicará los protocolos recomendados para diferentes actividades. De ser necesario asesorará la elaboración de protocolos para otros niveles de gobierno.
- El COE Nacional y los COEs Provinciales proporcionarán a los COEs cantonales información permanente que facilite la toma de decisiones.



¡Un nuevo inicio!

- Cada COE cantonal resolverá si el 4 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE e informará al COE Nacional y Provincial.
- El cambio de color puede ser decidido por el COE cantonal en cualquier momento del mes con 48 horas de anticipación, previo conocimiento del COE provincial.
- La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial.
- Las medidas implementadas serán evaluadas permanentemente por el COE Nacional en base a los indicadores y criterios establecidos.
- Los municipios no podrán adoptar medidas distintas a las correspondientes a cada color para mantener uniformidad nacional y hacer posible el control de Policía Nacional y Fuerzas Armadas en respaldo de la decisión de cada cantón.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en la Resolución N° SGR-142-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos "Manual del Comité de Gestión de Riesgos", en armonía con la resolución de COE NACIONAL de fecha 28 de Abril de 2020, en concordancia el artículo 60 letras a), b), i), p) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

1.- MANTENER, a partir del 4 de mayo de 2020, la semaforización del territorio cantonal de Salinas en color **ROJO**, exhortando a todos los ciudadanos de nuestro cantón a cumplir con las normas o parámetros establecidos para este color según resolución de COE NACIONAL de fecha 28 de Abril de 2020.

2.- INSISTIR que a través del Órgano competente se dote de equipamiento, humano técnico y de Bioseguridad, tales como: Médicos, Licenciados en

enfermería, pruebas de COVID 19, respiradores, mascarillas, quipos de protección personal, entre otros, al único hospital (Liborio Panchana) destinado a atender casos de COVID 19 en nuestra provincia, teniendo en cuenta que dicho hospital cuenta tan solo con 7 respiradores para una población de aproximadamente 350000 personas.

3.- PUBLICAR la presente resolución través de la Gaceta Municipal y el dominio www.salinas.gob.ec

4.- DIFUNDIR La presente resolución por las radiodifusoras locales así como por los medios locales de amplia circulación.

5.- NOTIFICAR la presente Resolución al Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en calidad de Presidente de la República del Ecuador, al COE Provincial, COE Nacional y a todas las entidades de control de la provincia de Santa Elena.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, seguirán trabajando en el compromiso de mantener el control del uso y ocupación de los espacios públicos así como en el otorgamiento de licencias o permisos para actividad comercial y actos públicos dentro del ámbito de nuestras competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2020, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas hasta segunda disposición.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los treinta días del mes de Abril del dos mil veinte.

OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA
ALCALDE, PRESIDENTE DEL COE CANTONAL DE SALINAS